

Aplicación de Sanción contra HOUSE BUSSINES S.A.C. y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - TRUJILLO por literal i) y j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/1-2017-MDE-CSO de adquisición/compra de OBRAS, al ítem INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN SECTORES VIRGEN DEL SOCORRO, VÍCTOR RAÚL, SOL NACIENTE Y ALEDAÑOS, DISTRITO DE LA ESPERANZA Y HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD \*\*\*\*\* Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - TRUJILLO Postor/Contratista : CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS Postor/Contratista : HOUSE BUSSINES S.A.C.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - TRUJILLO  
HOUSE BUSSINES S.A.C.  
CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS

---

## **EXPEDIENTE N° 3032/2018.TCE**

Jesús María, tres de mayo de dos mil veintitrés.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y el MEMORANDO N° D00006-2023 de fecha 24.04.2023, emitida por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en torno al procedimiento administrativo sancionador dispuesto en contra de las empresas **HOUSE BUSSINES S.A.C. (con R.U.C N° 20452477671) y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código de extranjero no domiciliado N° 99000019701), integrantes del CONSORCIO ESPERANTO;** en consecuencia, se dispone:

1. Dejar sin efecto el Decreto del 22.12.2022 que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **HOUSE BUSSINES S.A.C. (con R.U.C N° 20452477671) y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código de extranjero no domiciliado N° 99000019701),** integrantes del **CONSORCIO ESPERANTO,** por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 001-2017- MDE-CSO – Primera Convocatoria, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA,** para la contratación de la ejecución de la obra "*Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Sectores Virgen del Socorro, Víctor Raúl, Sol Naciente y Aledaños – distrito de la Esperanza y Huanchaco, Trujillo – La Libertad*". (Página 1152 al 1286 del archivo PDF)
2. Dejar sin efecto el Decreto de 10.03.2021 que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **HOUSE BUSSINES S.A.C. (con R.U.C N° 20452477671) y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS - CONCITOP SAS (con R.U.C N° 20600782071),** integrantes del **CONSORCIO ESPERANTO,** por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado y/o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 001-2017- MDE-CSO – Primera Convocatoria,** convocada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, para la contratación de la ejecución de la obra "*Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Sectores Virgen del Socorro, Víctor Raúl, Sol Naciente y Aledaños*

– distrito de la Esperanza y Huanchaco, Trujillo – La Libertad. (Página 992 al 996 del archivo PDF)

3. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **HOUSE BUSSINES S.A.C. (con R.U.C N° 20452477671)** y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCIPTOP SAS (con código de extranjero no domiciliado N° 99000019701)**, integrantes del **CONSORCIO ESPERANTO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 001-2017- MDE-CSO – Primera Convocatoria, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, para la contratación de la ejecución de la obra *"Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Sectores Virgen del Socorro, Víctor Raúl, Sol Naciente y Aledaños – distrito de la Esperanza y Huanchaco, Trujillo – La Libertad"*; consistente en:

Documento supuestamente falso o adulterado y/o con información inexacta:		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	<p>Título de Técnico en Topografía del 26 de mayo de 2010, supuestamente emitido por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), a favor de José Becerra Castillo.</p> <p>(Folio 984 del expediente administrativo)</p>	<p>1) El OFICIO N° 0132-2018-VVIENDA/SENCICO-16.00 del 11.06.2018, mediante el cual SENCICO señaló lo siguiente:</p> <p><i>"(...)</i> <i>En atención al documento de la referencia, se informa que el Sr. JOSÉ BECERRA CASTILLO, ha estudiado en nuestra Institución la Carrera Técnica de Topografía, emitiéndosele en fecha 04 de mayo del presente año el Título N° TP 00323. Adjunto se remite copia del Informe presentado por la Coordinadora Académica de esta Sede Zonal; quien informa lo antes indicado.</i></p> <p><i>En base a lo expuesto, se concluye que el Certificado presentado por la persona de JOSÉ BECERRA CASTILLO, con emisión del 26 de mayo del 2010, no le pertenece. (...)"</i>.</p> <p>2) Informe N° 149-2018-16.02/JMV, remitido mediante OFICIO N° 0132-2018-VVIENDA/SENCICO-16.00 del 11.06.2018,</p>

		<p>mediante el cual SENCICO señaló lo siguiente:</p> <p>"(...)  <i>el Señor en mención estudio en nuestra Institución y tramito su título, dicho documento se encuentra con fecha de expedición de 04 de Mayo del presente año, hasta la fecha el Sr. JOSE BECERRA CASTILLO no recoge su título de la oficina de Coordinación Académica.</i>          (...)"</p> <p>3) Carta N° 097-2018-30.00 del 22.07.2018 mediante el cual SENCICO señaló lo siguiente:</p> <p>"(...)  <i>El participante JOSE BECERRA CASTILLO,, estudió la carrera técnica de Topografía en la E.S.T. SENCICO TRUJILLO del semestre Académico 2007-I al Semestre Académico 2008-II, habiendo obtenido el título en Topografía el 04 de Mayo del año en curso, según consta en la base de datos de título de nuestro archivo,</i>          (...)"</p>
<b>Documentos supuestamente falsos o adulterados:</b>		

N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	<p><b>Anexo N° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR</b> de fecha 29.05.2018, supuestamente suscrito por el señor Wilen Zea Ruiz, representante legal de la empresa HOUSE BUSSINES E.I.R.L.</p> <p>(Folio 52 del expediente administrativo)</p>	<p>Escrito S/N (con Registro N° 18743) (página 1078 al 1118 del archivo PDF) presentado el 07.09.2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa <b>HOUSE BUSSINES S.A.C. (con R.U.C N° 20452477671)</b> mediante el cual señaló lo siguiente:</p> <p>"(...)          2. <i>Asimismo, en nuestro descargo, solicitamos al Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante el TRIBUNAL) se nos permita el</i></p>

2	<p><b>Anexo N° 2 – DECLARACIÓN JURADA (ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)</b> de fecha 29.05.2018, supuestamente suscrito por el señor Wilen Zea Ruiz, representante legal de la empresa HOUSE BUSSINES E.I.R.L (Folio 55 del expediente administrativo)</p>	<p><i>acceso a la oferta original a fin de tomar muestras gráficas de la firma de nuestro representante con el objeto de efectuar un peritaje grafotécnico que contribuya a la solución del caso. Esto con la finalidad de que la pericia determine que los vistos y las firmas insertas allí no eran de titularidad de nuestro representante, es decir, <b>desconocemos haber presentado el documento cuestiona(do) como parte de nuestra oferta.</b></i></p>
3	<p><b>Anexo N° 7 – Promesa de Consorcio</b> de fecha 18.04.2018, supuestamente suscrito, entre otros, por el señor Wilen Zea Ruiz, gerente general de la empresa HOUSE BUSSINES E.I.R.L (Folio 115 del expediente administrativo)</p>	<p>(...)</p> <p>4. <i>No obstante, teniendo en cuenta que el TRIBUNAL, finalmente, contra todo pronóstico, es de la posición de que SENCICO sí habría informado claramente que el diploma en cuestión emitido con fecha 26 de mayo de 2010, supuestamente, no le pertenecería a José Becerra Castillo; se hacía imperativo que el TRIBUNAL, con el propósito de un mejor resolver, nos autorice el acceso a la oferta original a fin de tomar muestras gráficas de la firma de nuestro representante con el objeto de efectuar un peritaje grafotécnico, pues a partir de allí se podría determinar con precisión quién, exactamente, es el responsable de la conducta infractora, pues como sabemos, por el Principio de Causalidad, consagrado en el numeral 8 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, <b>por lo que al no haber sido nuestro representante quien visó y firmó la oferta, lo que se habría podido corroborar con la pericia si el TRIBUNAL lo autorizaba, no correspondía que se nos haya sancionado por una infracción que no hemos cometido.</b></i></p>
4	<p><b>Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinarias</b> de fecha mayo de 2018, supuestamente suscrito por el señor Wilen Zea Ruiz, representante legal de la empresa HOUSE BUSSINES E.I.R.L (Folio 122 del expediente administrativo)</p>	<p>5. <i>Entonces, saber si fue o no nuestro representante legal quien suscribió la oferta y efectuó el visado, <b>incluido el folio correspondiente al título en cuestión, era</b></i></p>

		<p><i>imprescindible para que el TRIBUNAL fuera de toda duda razonable pueda determinar o no la imposición de una sanción a nuestra parte. No obstante, el TRIBUNAL, en ausencia de pruebas objetivas y fehacientes como una pericia, nos sancionó, sin conocer quién visó y firmó la oferta, acción que va en contra del Principio In dubio pro administrado y del Principio de presunción de licitud.</i></p> <p>(...)” (El resaltado es agregado)</p>
--	--	--

3. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, se encuentran tipificados en los literales i) y j), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.** En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada **en el literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. **Notifíquese** a las empresas **HOUSE BUSSINES S.A.C. (con R.U.C N° 20452477671) y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código de extranjero no domiciliado N° 99000019701)**, integrantes del **CONSORCIO ESPERANTO**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser

notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace CATEGORIA / RECURSOS – Acceder al Toma razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ  
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante de Cédula de Notificación N° 37809/2018.TCE, con registro N° 14409, que adjunta copia de la Resolución N° 1399-2018-TCE-S3 del 26.07.2018, emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, presentada el 08.08.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento que las empresas **HOUSE BUSSINES S.A.C. (con R.U.C N° 20452477671)** y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código de extranjero no domiciliado N° 99000019701)**, integrantes del **CONSORCIO ESPERANTO**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber

presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 001-2017- MDE-CSO – Primera Convocatoria**, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, para la contratación de la ejecución de la obra *"Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Sectores Virgen del Socorro, Víctor Raúl, Sol Naciente y Aledaños – distrito de la Esperanza y Huanchaco Trujillo – La Libertad"*; originando con ello el presente expediente.

Es así que, mediante Decreto del 10.03.2021 (página 992 al 996 del archivo PDF) se inició procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **HOUSE BUSSINES S.A.C. (con R.U.C N° 20452477671)** y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS - CONCITOP SAS (con R.U.C N° 20600782071)**, integrantes del **CONSORCIO ESPERANTO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado y/o con información inexacta, causales de infracción establecidas en **los literales i) y j)**, respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Posteriormente, mediante Decreto del 04.06.2021 (página 1025 al 1026 del archivo PDF) se remitió los actuados a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva, conforme a sus atribuciones.

Ahora bien, mediante Resolución N° 2731-2022-TCE-S4 de fecha 31.08.2022 (página 1052 al 1077 del archivo PDF), la Cuarta Sala del Tribunal sancionó con **treinta y siete (37) meses** de inhabilitación temporal a la empresa Construcciones Civiles y Topografía SAS – Concitop SAS, y con **cuarenta y un (41) meses** de inhabilitación temporal a la empresa House Bussines S.A.C., en sus derechos para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa e información inexacta** ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en el marco de la Licitación Pública N° 001-2017-MDE-CSO (Primera Convocatoria).

En razón a ello, mediante Escrito S/N (con Registro N° 18743) (página 1078 al 1118 del archivo PDF) presentado el 07.09.2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa **HOUSE BUSSINES S.A.C. (con R.U.C N° 20452477671)** interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 2731-2022-TCE-S4 de fecha 31.08.2022.

Finalmente, mediante Resolución N° 3306-2022-TCE-S4 de fecha 30.09.2022 (página 1136 al 1151 del archivo PDF) la Cuarta Sala del Tribunal declaró la nulidad de oficio de la Resolución N° 2731-2022-TCE-S4 de fecha 31.08.2022, y dispuso que la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado efectúe las gestiones pertinentes, a fin que se realice la corrección del Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En atención a ello, a fin de dar cumplimiento a lo indicado por la Cuarta Sala del Tribunal, con Decreto del 22.12.2022, se dejó sin efecto el Decreto del 10.03.2022, y se dispuso iniciar nuevamente el procedimiento administrativo sancionador con los integrantes del **CONSORCIO ESPERANTO**, incluyendo de oficio, como presuntos documentos falsos o adulterados, toda la oferta visada por el señor Wilen Zea Ruiz, en razón al Escrito S/N (con Registro N° 18743) (página 1078 al 1118 del archivo PDF) presentado el 07.09.2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, mediante el cual la empresa **HOUSE BUSSINES S.A.C. (con R.U.C N° 20452477671)** señaló lo siguiente:

“(…)

2. Asimismo, en nuestro descargo, solicitamos al Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante el TRIBUNAL) se nos permita el acceso a la oferta original a fin de tomar muestras gráficas de la firma de nuestro representante con el objeto de efectuar un peritaje grafotécnico que contribuya a la solución del caso. Esto con la finalidad de que la pericia determine que los vistos y las firmas insertas allí no eran de titularidad de nuestro representante, es decir, **desconocemos haber presentado el documento cuestiona(do) como parte de nuestra oferta.**
3. (...)
4. No obstante, teniendo en cuenta que el TRIBUNAL, finalmente, contra todo pronóstico, es de la posición de que SENCICO sí habría informado claramente que el diploma en cuestión emitido con fecha 26 de mayo de 2010, supuestamente, no le pertenecería a José Becerra Castillo; se hacía imperativo que el TRIBUNAL, con el propósito de un mejor resolver, nos autorice el acceso a la oferta original a fin de tomar muestras gráficas de la firma de nuestro representante con el objeto de efectuar un peritaje grafotécnico, pues a partir de allí se podría determinar con precisión quién, exactamente, es el responsable de la conducta infractora, pues como sabemos, por el Principio de Causalidad, consagrado en el numeral 8 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, **por lo que al no haber sido nuestro representante quien visó y firmó la oferta, lo que se habría podido corroborar con la pericia si el TRIBUNAL lo autorizaba, no correspondía que se nos haya sancionado por una infracción que no hemos cometido.**
5. Entonces, saber si fue o no nuestro representante legal quien suscribió la oferta y efectuó el visado, **incluido el folio correspondiente al título en cuestión**, era imprescindible para que el TRIBUNAL fuera de toda duda razonable pueda determinar o no la imposición de una sanción a nuestra parte. No obstante, el TRIBUNAL, en ausencia de pruebas objetivas y fehacientes como una pericia, nos sancionó, sin conocer quién visó y firmó la oferta, acción que va en contra del Principio In dubio pro administrado y del Principio de presunción de licitud.  
(...)” (El resaltado es agregado)

Es así que, con Decreto del 23.01.2023 se remitió los actuados a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva, conforme a sus atribuciones.

No obstante, mediante Decreto de fecha 24.04.2023, se dejó sin efecto el decreto de remisión del presente expediente a la referida Sala, haciéndose referencia al Memorando N° D000006-2023 de fecha 24.04.2023, fundamentando lo siguiente:

“(…)

*Conforme se aprecia, se dispuso nuevamente el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, considerando el documento primigeniamente imputado [Título de Técnico en Topografía] y, de oficio, agregando 495 documentos adicionales al inicialmente imputado y, por el cual se emitió el pronunciamiento [Resolución N° 2731-2022-TCE-S4].*

*Sin embargo, según lo manifestado en su escrito de reconsideración -reseñado en el numeral 3- por la empresa House Bussines S.A.C., aquella cuestiona las firmas de su representante legal, esto es, del señor Wilen Zea Ruiz [como gerente general], y no precisamente del Consorcio Esperanto.*

- 6. En ese sentido, a fin de tener indicios sobre la participación o no de manera consorciada de la empresa House Bussines S.A.C., y determinar si aquella presentó o no la oferta como integrante del Consorcio Esperanto, es necesario efectuar de manera correcta la imputación de cargos, considerando los documentos firmados por el señor Wilen Zea Ruiz como representante legal (gerente general) de la empresa House Bussines S.A.C., a fin de practicarse la pericia grafotécnica correspondiente, en su oportunidad.*
- 7. En ese contexto, corresponde corregir la imputación de cargos contra los integrantes del Consorcio, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta a la Entidad, en el marco del procedimiento de selección; consistente en los siguientes:*

*Supuesto documento falso o adulterado y/o con información inexacta:*

- i. Título de Técnico en Topografía del 26 de mayo de 2010, supuestamente emitido por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), a favor de José Becerra Castillo.*

*Supuestos documentos falsos o adulterados:*

- ii. Anexo N° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de fecha 29.05.2018, supuestamente suscrito por el señor Wilen Zea Ruiz, representante legal de la empresa HOUSE BUSSINES E.I.R.L*
- iii. Anexo N° 2 – DECLARACIÓN JURADA (ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) de fecha 29.05.2018, supuestamente suscrito por el señor Wilen Zea Ruiz, representante legal de la empresa HOUSE BUSSINES E.I.R.L*
- iv. Anexo N° 7 – Promesa de Consorcio de fecha 18.04.2018, supuestamente suscrito, entre otros, por el señor Wilen Zea Ruiz, gerente general de la empresa HOUSE BUSSINES E.I.R.L*
- v. Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinarias de fecha mayo de 2018, supuestamente suscrito por el señor Wilen Zea Ruiz, representante legal de la empresa HOUSE BUSSINES E.I.R.L*

*Cabe mencionar que, en los documentos cuestionados se consignó HOUSE BUSSINES E.I.R.L., toda vez que fue creado como Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; pero de manera posterior, mediante Escritura Pública N° 1224 del 25 de agosto de*

*2018, que contiene inserta el acta de decisión de titular del 24 de julio de 2018, el titular decidió transformar la E.I.R.L. a una sociedad anónima cerrada, la cual fue inscrita el 3 de setiembre de 2018 en el Registro de Personas Jurídicas de la Partida N° 11052872 de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, Oficina Registral de Trujillo (...)*

8. *En tal sentido, a efectos de evitar vicios en el procedimiento administrativo sancionador, así como cautelar el derecho a la defensa de los integrantes del Consorcio, corresponde devolver el expediente de la referencia con la finalidad de que la Secretaría del Tribunal, en el marco de sus competencias, realice una correcta imputación de cargos, conforme a lo antes señalado.*

*(...)." (sic).*

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Cuarta Sala del Tribunal, se considera que se debe realizar una nueva imputación de cargos contra las empresas **HOUSE BUSSINES S.A.C. (con R.U.C N° 20452477671)** y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código de extranjero no domiciliado N° 99000019701)**, integrantes del **CONSORCIO ESPERANTO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 001-2017- MDE-CSO – Primera Convocatoria, de acuerdo a las indicaciones dadas en el el MEMORANDO N° D00006-2023-OSCE de fecha 24.04.2023.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, tres de mayo de dos mil veintitrés.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**